

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

D.M. de Quito, 22 de abril de 2026

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 22 de enero de 2026, por el Pleno de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** como juez sustanciador en la presente causa de revisión para el desarrollo de jurisprudencia vinculante de acción de protección signada con el número **5027-24-JP**. En mérito de lo dispuesto y, conforme lo disponen los artículos 14 de la LOGJCC, 8, 30 y 33 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”) y, por ser el estado de la causa se tiene lo siguiente:

I. Antecedentes procesales

1. El 30 de marzo de 2022, Erika Andrea Espinoza, Pavel Alfredo Chao León y Charo Amparo Arreaga Albán (“**accionantes**”) presentaron una acción de protección en contra de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP (“**CNEL EP**”), por la terminación de sus contratos ocasionales de trabajo.^[1]
2. El 20 de mayo de 2022, Ricardo Bismark Antón Moncada, Estefanía Maricruz Andrade Ojeda, Elsy de Lourdes Guzmán Morán y Gonzalo Xavier Burgos Mora comparecieron en la referida acción de protección en calidad de *amici curiae*.^[2]
3. El 27 de septiembre de 2022, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos (“**Tribunal a quo**”), emitió sentencia de mayoría, negando la acción por considerarla improcedente.^[3] Inconforme con esta decisión los accionantes interpusieron recurso de apelación.
4. El 23 de diciembre de 2022, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos (“**Corte Provincial**”), aceptó el recurso de apelación, declaró procedente la acción, dispuso la vulneración de los derechos constitucionales y revocó la sentencia de instancia.^[4]
5. El 14 de abril de 2023, el Tribunal *a quo* dispuso a la CNEL EP cumpla inmediatamente con la sentencia ejecutoriada.
6. El 10 de noviembre de 2023, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“**TDCA**”) dentro del procedimiento de reparación económica en favor de los accionantes emitió mandamiento de ejecución.^[5]

7. El 21 de mayo de 2024, el TDCA dentro de otro procedimiento de reparación económica en favor de los *amici curiae* emitió mandamiento de ejecución.^[6] El 19 de junio de 2024, CNEL EP, presentó acción extraordinaria de protección.^[7]

8. Finalmente, el 15 de diciembre de 2025, la Sala de Selección de la Corte Constitucional seleccionó el caso 5027-24-JP para el desarrollo de jurisprudencia vinculante.^[8]

II. Consideraciones

9. El artículo 30 de la CRSPCCC dispone que: “La jueza o juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyere necesarias para resolver”.

10. El artículo 2 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional reza que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la LOGJCC. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos. Así también, establece que, “[l]as partes procesales e intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de la Corte Constitucional, podrán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y presentar sus escritos suscritos electrónicamente”.

11. El artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional prescribe que: “El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos”.

III. Disposiciones

12. Con base en lo expuesto, el suscrito juez constitucional dispone:

12.1. Convocar a las partes procesales de la acción de protección 12244-2022-00009 de origen, a los jueces que emitieron las decisiones de instancia y, a los jueces que emitieron los autos de reparación económica a la **AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA** a realizarse ante este Organismo de manera telemática, para el **miércoles 06 de mayo de 2026, a las 10h00**, conforme el siguiente detalle:

a) accionantes: Erika Andrea Espinoza Cadena, Pavel Alfredo Chao León y Charo Amparo Arreaga Albán.

b) entidades accionadas: gerente general y representante legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Los Ríos y el Procurador General del Estado.

c) Amicus curiae: Angela Hurtado Valencia, Ricardo Bismark Antón Moncada, Estefanía Maricruz Andrade Ojeda, Elsy de Lourdes Guzmán Morán y Gonzalo Xavier Burgos Mora

d) Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, abogados German Alejandro Blum Espinoza, Arturo Enrique Junco Sánchez, y Zoila Jacqueline Arcentales Zambrano, o quienes les reemplacen.

e) Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, abogados Nelson Iban Campbel Suárez, Linda Paola Silva Merchán y Jorge Luis Euvin Villacrés o quienes les reemplacen.

f) Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil (juicio número 09802-2023-00836) Ángel Herminio Ponce Sigchay, Felipe Proaño Quevedo, y Fabián Roberto Cueva Monteros, o quienes les reemplacen.

g) Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil (juicio número 09802-2023-01270) Fabián Roberto Cueva Monteros, Mario Felipe Proaño Quevedo y Ángel Herminio Ponce Sigchay, o quienes les reemplacen.

12.2. Para el registro de la diligencia *ut supra*, se conmina a los sujetos procesales remitir un correo electrónico confirmando su participación a la actuario del despacho: melissa.trujillo@cce.gob.ec, hasta el **lunes 04 mayo de 2026, a las 16h30**.

12.3. Asimismo, se dispone a las autoridades jurisdiccionales de la acción de protección 12244-2022-00009 y, de los procesos de reparación económica 09802-2023-00836 y 09802-2023-01270, que, **dentro del término de cinco días**, remitan un informe de descargo sobre sus actuaciones dentro de las referidas causas.

12.4. Finalmente, se dispone a las judicaturas de instancia dentro de los procesos judiciales 12244-2022-00009 y, de los procesos de reparación económica 09802-2023-00836 y, 09802-2023-01270, que, dejando copias certificadas de las principales actuaciones procesales, se remita a este Organismo dichos expedientes originales, **dentro del término de cinco días**.^[9]

12.5. En virtud del artículo 12 de la LOGJCC, se dispone a la actuario del despacho que se oficie a la Dirección de Comunicación de la Corte Constitucional para que proceda con la difusión del presente auto y se extiende esta convocatoria a las personas jurídicas y/o naturales y en general a la sociedad civil, quienes podrán contribuir con criterios para mejor resolver la presente acción cuyo tema central es “una presunta desnaturalización de la garantía de acción de protección y un aparente uso indebido de la figura del *amicus curiae*. Por una parte, la Sala, en un asunto de índole laboral, determinó que se vulneraron los derechos a la seguridad jurídica y al trabajo, al comprobar que se utilizó la modalidad de contrato ocasional para cubrir funciones permanentes, lo cual exigía la convocatoria a un concurso de méritos y oposición.

Por otra parte, la decisión, al parecer de forma indebida, se extendió a los *amici uriae* mediante efecto *inter comunis*, ordenando su reintegro y el pago de haberes no percibidos, a pesar de no haber sido parte procesal directa”.^[10]

12.6. Se recuerda a las partes procesales que deberán actualizar y/o señalar los correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, los escritos y la documentación solicitada podrá ser remitida a través del [SACC](#) o de manera física en las ventanillas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, tanto en Quito como en Guayaquil.

12.7. Designar como actuario a la abogada Melissa Trujillo Álvarez.

12.8. Notifíquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 22 de abril de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melissa Trujillo Álvarez
ACTUARIA

^[1] Proceso identificado con el número 12244-2022-00009. En la demanda se indicó que, el 28 de febrero de 2019, CNEL EP mediante memorandos CNEL-LRS-ADM-2019-0103-M, CNEL-LRS-2019-ADN-097-M, CNEL-LRS-ADN-2019-098-M, sin explicación alguna, les notificó con el cese de sus funciones. Se agregó que, CNEL EP sustentó la desvinculación en un oficio de la empresa coordinadora de empresas públicas en el que estableció un procedimiento previo a la desvinculación de trabajadores que incluía un plan de optimización, que supuestamente CNEL EP no habría cumplido.

^[2] Manifestaron que sus pretensiones coincidían con las de los accionantes. Alegaron similitud de su situación respecto de una posible vulneración de sus derechos constitucionales y solicitaron ser escuchados en audiencia, así como que, la decisión que se adopte en favor de los accionantes se extienda a ellos. Estefanía Andrade Ojeda alegó que fue separada sin que se tomará en cuenta que padecía una enfermedad catastrófica (cáncer).

^[3] El juez Arturo Enrique Junco Sánchez en su voto de minoría, aceptó la acción al verificar que CNEL EP vulneró los derechos al debido proceso, motivación, seguridad jurídica y trabajo de los accionantes, quienes fueron desvinculados de forma unilateral pese a haber mantenido contratos ocasionales sucesivos por más de siete años, lo cual desnaturalizó la temporalidad de la relación laboral y generó una expectativa de estabilidad legítima. La sentencia ordena, con efecto *inter comunis* (extendiéndose a los *amicus curiae* por compartir circunstancias fácticas), el reintegro inmediato a sus funciones, el pago de haberes y la planificación de concursos de méritos para las vacantes, subrayando que la facultad discrecional de la administración no la exime de motivar sus actos ni de respetar la estabilidad laboral reforzada en casos de enfermedades catastróficas.

^[4] La Corte Provincial, declaró la vulneración de sus derechos al trabajo, debido proceso, seguridad jurídica y salud. El tribunal determinó que la CNEL EP desnaturalizó la temporalidad de los contratos ocasionales al

mantener a los empleados por más de siete años sin convocar a concursos de méritos. Como medidas de reparación integral, se ordenó el reintegro inmediato de los accionantes y de los *amici curiae* en los que también se incluyó a Angela Hurtado Valencia (bajo efecto *inter comunis*) a sus funciones, además se ordenó el pago de remuneraciones y aportaciones al IESS dejadas de percibir desde febrero de 2019, y la planificación de los concursos definitivos para dichos puestos.

^[5] Proceso signado con el número 09802-2023-00836. EL TDCA emitió un auto resolutorio en favor de tres exservidores de CNEL EP. Tras analizar los informes periciales y las objeciones de la entidad accionada, el Tribunal determinó que la empresa debe pagar **\$82,939.24** a Erika Espinoza Cadena, **\$63,578.99** a Pavel Chao León y **\$109,464.18** a Charo Arriaga Albán, valores que incluyen sueldos, décimos, fondos de reserva e intereses generados desde su cese en febrero de 2019. Finalmente, al tratarse de una resolución de única instancia, el Tribunal ordenó remitir lo actuado al juez ejecutor de primera instancia en Babahoyo para el cumplimiento integral del pago y dispusieron el archivo de la causa en la jurisdicción contenciosa administrativa.

^[6] Dentro del proceso 09802-2023-01270, el TDCA determinó los montos de reparación económica para cinco ciudadanos beneficiados por el efecto *inter comunis* de la sentencia dictada en la acción de protección 12244-2022-00009. Tras aprobar el informe pericial corregido y desestimar las observaciones de CNEL EP, el Tribunal estableció los siguientes valores a pagar que incluyen remuneraciones e intereses, restando las liquidaciones previas: **\$138.805,32** para Elsy Guzmán Morán, **\$109.758,33** para Angela Hurtado Valencia, **\$80.479,19** para Estefanía Andrade Ojeda, **\$58.482,86** para Ricardo Antón Moncada y **\$57.739,37** para Gonzalo Burgos Mora. Finalmente, el Tribunal dictó un mandamiento de ejecución otorgando 10 días para la cancelación total de los valores y dispuso remitir el expediente al juez ejecutor en Babahoyo para la ejecución integral de la sentencia.

^[7] La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, mediante auto de 3 de diciembre de 2024, inadmitió la causa 1866-24-EP, por falta del requisito de objeto, por cuanto, la acción extraordinaria de protección fue presentada en contra del auto de 21 de mayo dictado por el TDCA.

^[8] El Tribunal de Selección conformado por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y, los jueces constitucionales Raúl Llasag Fernández y, Alí Lozada Prado. Véase el siguiente enlace: <https://n9.cl/3viuh>

^[9] Los expedientes deberán ser enviados al edificio de la Corte Constitucional del Ecuador en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, dirección José Tamayo E10-25 y Lizardo García, despacho del juez constitucional José Luis Terán Suárez, referencia: Caso 5027-24-JP.

^[10] Cita del auto de selección del caso 5027-24-JP, 15 de diciembre de 2025, párr. 11. Véase el siguiente enlace: <https://n9.cl/3viuh>

